

A, siguiendo el Procedimiento para la obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP (CD) y Titulares de Redes de Distribución de GLP (RD), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 089-2015-OS/CD, según el siguiente cronograma:

| Instalaciones en Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP con almacenamiento total en tanques | Vencimiento de plazo para la emisión de Certificado |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Mayor de 1,000 galones | 31 de agosto del 2023 |
| Mayor de 250 galones a 1,000 galones | 31 de diciembre del 2023 |
| Menor o Igual a 250 galones | 28 de febrero del 2024 |

Artículo 2°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y conjuntamente con su exposición de motivos, en el portal institucional de Osinergmin (www.gob.pe/osinergmin).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2111016-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución de la “Encuesta de Demanda Ocupacional 2022”, a nivel nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 194-2022-INEI

Lima, 23 de setiembre de 2022

Visto el Oficio N° 0055-2022-MTPE/4/13, del Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Oficio N° 004716-2022-INEI/DNCE de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y el Informe N° 104-2022-INEI/DNCE-DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática” el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizados por los órganos del Sistema para la producción de las estadísticas oficiales del país;

Que, mediante Oficio N° 0055-2022-MTPE/4/13, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita autorización para la ejecución de la Encuesta de Demanda Ocupacional (EDO-2022), a fin de contar con información estadística sobre la demanda futura de trabajadores a nivel nacional

e identificar las ocupaciones más demandadas durante el año 2023, que permita orientar a las autoridades formativas sobre la necesidad del sector empresarial y por ende reducir el desajuste ocupacional. Asimismo, busca conocer si las empresas contratarían personas con discapacidad, si cumplen con el perfil de la ocupación demandada por el mercado laboral;

Que, con Oficio N° 004716-2022-INEI/DNCE, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática, adjunta el Informe N° 104-2022-INEI/DNCE-DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas a Empresas y Establecimientos en el que informa que se ha analizado la cobertura, temática, actividad a investigar, temporalidad, unidad de observación, tamaño de la muestra y modalidad de recojo de los datos; y ha validado la Ficha Técnica, Formulario y Directorio de empresas seleccionadas; remitida por Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que solicita autorización para la ejecución de la Encuesta de Demanda Ocupacional (EDO-2022), concluyendo que la información presentada cuenta con la validación de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos;

Que, en ese contexto resulta pertinente autorizar la ejecución de la “Encuesta de Demanda Ocupacional (EDO - 2022)”, dirigida a 9,346 empresas privadas con 20 a más trabajadores, en los sectores económicos extractivo, industria, construcción, comercio y servicios, así como fijar el plazo máximo de entrega de la información y aprobar el formulario respectivo, y establecer el plazo máximo para la presentación de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

Con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, la ejecución de la “Encuesta de Demanda Ocupacional 2022”, a nivel nacional; dirigida a una muestra representativa de 9,346 empresas privadas con 20 a más trabajadores, en los sectores económicos extractivo, industria, construcción, comercio y servicios; cuyo listado de la muestra seleccionada, se publicará en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Aprobar, el formulario de la “Encuesta de Demanda Ocupacional 2022”. El acceso al formulario y su devolución con la información requerida, se realizará en forma virtual, ingresando al link: <http://apps.trabajo.gob.pe/edomtpe>.

Artículo 3.- Disponer, que el periodo de entrega de la información de la Encuesta es a partir del 03 de octubre al 22 de noviembre del 2022. La que estará a cargo de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

Artículo 4.- Precisar, que las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deben diligenciar el formulario de la Encuesta, en el plazo establecido; en caso de incumplimiento serán pasibles de ser sancionadas con la multa respectiva, conforme lo dispuesto por los artículos 87, 89 y 91 del D.S. N° 043-2001-PCM. El pago de la multa, no exime a las empresas de la obligación de presentar la información solicitada.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

2110761-1